

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo cuarto transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados el 25 de febrero de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTADORES DE DESEMPEÑO ESTABLECIDA EN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO FIJO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2020.

Antecedentes

Primero. - Metodología de contadores de desempeño. El 1 de diciembre de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados el 25 de febrero de 2020" (en lo sucesivo, la "Metodología"), misma que entró en vigor el 1 de enero de 2023.

Segundo.- Consulta Pública. El 22 de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo P/IFT/221123/623, se aprobó por unanimidad de votos en la XXX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, llevar a cabo la publicación de la Consulta Pública del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de modificación al artículo Cuarto transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), que se llevó a cabo del 23 de noviembre al 29 de noviembre de 2023, las respuestas emitidas a los comentarios recibidos se encuentran disponibles en el Informe de Consideraciones y publicados en el portal de Internet del Instituto.

Tercero.- ANIR. Con oficio IFT/211/CGMR/269/2023, de fecha 6 de diciembre de 2023, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR) del proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020".

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

La fracción XLVII del artículo 15 de la LFTR, señala que corresponde al Instituto fijar los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices y en tal sentido, es que se reconoce, entre otros, como derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, que se les provean los mismos conforme a los parámetros de calidad que establezca el Instituto, en términos de la fracción VII del artículo 191 de la LFTR.

Por lo anterior, el Instituto siendo la autoridad en materia de regulación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, resulta competente para emitir el presente Acuerdo y modificar el artículo Cuarto transitorio de la Metodología conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 15, fracciones I y XLVII de la LFTR.

Segundo.- Necesidad de la modificación. El Instituto recibió escritos de la CANIETI y de MEGACABLE mediante los cuales solicitaron una prórroga de la fecha de entrada en vigor de las obligaciones referentes a la entrega del reporte auditado y del informe del auditor externo, el cual se establece en el artículo Cuarto transitorio de la Metodología:

[...]

Cuarto.- La entrega del reporte auditado a que se refiere la fracción II del numeral 3 se llevará a cabo, por primera vez, al **finalizar el cuarto trimestre calendario de 2023.**"

[...]"

Y donde la fracción II del numeral 3 aludido expresa:

[...]

3. Disposiciones generales. Las pautas que rigen el cumplimiento de las obligaciones de conservación de información y entrega de reporte auditado establecidas en los Lineamientos son:

...

II. Los PSFSG deberán entregar un reporte auditado que contenga los KPI del servicio de acceso a Internet, calculados con base en los Contadores de Desempeño asociados, así como un informe elaborado por un auditor externo que formará parte integral del reporte auditado, de acuerdo con las consideraciones establecidas en la presente Metodología;

[...]"

Al respecto, en los escritos presentados por la CANIETI y MEGACABLE se señala que se buscó a la Entidad Mexicana de Acreditación (en lo sucesivo EMA) y que dicha entidad indicó que era posible que organismos de la evaluación de la conformidad, como Normalización y Certificación (NYCE) y la Asociación de Normalización y Certificación (ANCE), cumplieran con el requisito de ser auditor externo debidamente acreditado bajo la figura de organismo de certificación de sistemas de gestión, conforme a la norma ISO/IEC 17021. Sin embargo, si bien ambos organismos cuentan con la acreditación conforme a la norma citada, la misma sirve únicamente para validar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la "Metodología para la definición y entrega de información relativa a los Contadores de Desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil".

En ese sentido, actualmente, por razones ajenas a los operadores, no existe la posibilidad de dar puntual cumplimiento a lo establecido en la Metodología por lo que solicitan que se consideren los elementos supervinientes y se explore otorgar una prórroga adicional de al menos 180 días, para la entrada en vigor de las citadas obligaciones.

Una vez analizadas las manifestaciones, con el fin de estar en condiciones de poder cumplir íntegramente con las obligaciones relacionadas con el reporte auditado, así como con el informe del auditor externo mencionadas en la Metodología y, considerando que la modificación propuesta no afecta a los usuarios, el Pleno del Instituto estima conveniente modificar el plazo de cumplimiento contemplado en el artículo Cuarto transitorio de la Metodología y en su lugar se fija a la conclusión del segundo trimestre calendario de 2024.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º., apartado B, fracción II, 28, párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción VII, 7, 15, fracciones I, XLVII y LVI, 17, fracción I, 51, 118, fracción VII y 191, fracción VII, de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, 6, fracción XXI, XXV, XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, lineamientos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se modifica el artículo Cuarto transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados el 25 de febrero de 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

“**CUARTO.-** La entrega del reporte auditado a que se refiere la fracción II del numeral 3 de la Metodología se llevará a cabo, por primera vez, al finalizar el segundo trimestre calendario de 2024.

Los PSFSG deberán entregar por única ocasión, el reporte a que se refiere el numeral 3, fracción II de la Metodología correspondiente al primer trimestre calendario de 2024 sin auditar y sin incluir el informe del auditor externo, dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores al término del trimestre calendario referido en este párrafo.”

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/131223/750, aprobado por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de cuatro fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/131223/750.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones elimina diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ELIMINA DIVERSOS TRÁMITES DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; ASÍ COMO MODIFICA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A SU CARGO.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, los "Lineamientos") el cual entró en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- Ley General de Mejora Regulatoria. El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Sexto.- Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones 2018-2020. El 25 de mayo de 2018, este órgano constitucional autónomo inició el "Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones 2018-2020" con el objetivo de disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.

Séptimo.- Grupo de Desregulación Económica y Gobierno Electrónico. En agosto de 2021, se creó el Grupo de Desregulación Económica y Gobierno Electrónico, instancia colaborativa con la industria para contribuir con el proceso de simplificación administrativa, desregulación y digitalización de los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Programa Anual de Trabajo. Para dar continuidad al fortalecimiento institucional, fomentar la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos, minimizar el impacto administrativo y promover un gobierno digital y abierto, el Programa Anual de Trabajo 2023 del Instituto Federal de Telecomunicaciones incluyó la realización del Programa de Mejora Administrativa 2023 (en lo sucesivo, el "PMA 2023"), cuyo objetivo consiste en desarrollar un proceso de desregulación y simplificación administrativa que permita incrementar la eficiencia del Instituto, así como la disminución de las cargas administrativas que los trámites y servicios, inscritos actualmente en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, le imponen a los regulados.

Noveno.- Consulta Pública. Mediante Acuerdo P/IFT/111023/429, aprobado en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), el Pleno determinó someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones elimina diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo".

La Consulta Pública se llevó a cabo del 16 de octubre de 2023 al 10 de noviembre de 2023, recibándose en ese periodo dos (2) comentarios de personas físicas. Una vez concluida la Consulta Pública del Anteproyecto en comento y su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, el Instituto analizó los comentarios, opiniones y propuestas recibidas a propósito de dicho proceso, para determinar, en su caso, los ajustes y adecuaciones que sería recomendable realizarle a dicha propuesta normativa.

En seguimiento de lo anterior, el Instituto dio a conocer en su portal de Internet en el apartado referido a dicha Consulta Pública, un Informe de Consideraciones relacionado con las aportaciones recibidas en el proceso en comento.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la Ley, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica prevé que el Instituto ejercerá, en dichos sectores, de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución, y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En particular, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I, XLI y LVI de la Ley, el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, así como establecer las disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria.

Por su parte, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 6 y 7 fracción V de la Ley General de Mejora Regulatoria, en la cual, se establecen los principios a los que deberá sujetarse el Instituto como sujeto obligado en materia de mejora regulatoria.

Al respecto, el Instituto debe implementar la política de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios en el sector de las telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en México que, a su vez, promuevan la eficacia y eficiencia de los mismos, creando mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social en el sector.

Segundo.- Contenido y Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto emplear la desregulación y la simplificación administrativa como herramientas para disminuir las cargas administrativas de los sujetos regulados y lograr una mayor eficiencia de la Ley y las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el Instituto, en atención a la utilidad social que éstas revisten en el contexto de la prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Lo anterior, a través de la expedición de un Acuerdo que de manera sumaria y armónica con las demás acciones de mejora administrativa que el Instituto ha realizado y se encuentra realizando, permita la extinción de diversos trámites y servicios a cargo del Instituto que, a la fecha, se traducen en entregas de información innecesarias u obsoletas atendiendo a que el Instituto se allega o puede allegarse de dicha información a través de otras vías.

En este sentido, en el seno del PMA 2023, las unidades administrativas del Instituto, a través de un ejercicio colaborativo interno, efectuaron un análisis de los trámites y servicios que tienen a su cargo a fin de valorar su utilidad y no duplicidad para definir la vigencia formal y material.

Derivado de lo anterior, se considera necesario eliminar del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los siguientes trámites y servicios:

- UC-01-004 "Presentación del aviso de transmisión del Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", ello, a raíz de que el "Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos", en el cual encuentra fundamento el "Aviso mediante el cual se comunica a todos los concesionarios del servicio de televisión restringida la obligación de transmitir el Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", publicado en el DOF en 19 de enero de 2010, fue abrogado por el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos", publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2019.
- UC-02-002 "Aviso con las manifestaciones de los prestadores del servicio móvil respecto a los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad" y UC-02-003 "Presentación del aviso de las manifestaciones de los concesionarios y autorizados sobre el ejercicio de medición de los índices de calidad, de las estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Complementarios", por considerar que lo establecido en estos registros corresponde a una de las etapas procesales que integran los procedimientos de medición para evaluar la calidad de los servicios móviles, así como la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios respectivamente; en este sentido, la etapa de manifestaciones por parte de lo sujetos regulados evaluados corresponde al ejercicio del derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, frente a un acto de autoridad, el cual consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto de autoridad que puede afectar su propiedad, posesiones o derechos. En este sentido, las manifestaciones realizadas por los prestadores de servicio móvil respecto de los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad no se refieren a un trámite, por lo que no deben incluirse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- CGPU-03-001 "Conservación de Quejas presentadas por los Usuarios Finales", UCS-04-055 "Presentación del Informe sobre Conflictos de Interés del personal adscrito al Laboratorio de Prueba", UCS-04-056 "Presentación del Informe sobre el personal (signatarios) que se encuentra autorizado para firmar o suscribir los Reportes de Prueba", UCS-04-058 "Presentación del Informe Anual sobre las medidas emprendidas por el Laboratorio de Prueba para garantizar que sus servicios se lleven a cabo en un marco de calidad y confidencialidad", UCS-04-095 "Envío de las Cartas de No Cumplimiento por parte de los Organismos de Certificación al IFT", UCS-04-122 "Aviso por parte de un Organismo de Acreditación del otorgamiento de un Certificado de acreditación a un Organismo de Certificación", UCS-04-076 "Envío de Propuesta de actividades de Vigilancia del cumplimiento de la certificación" y UMCA-01-007 "Resolución de dudas sobre los elementos técnicos que debe contener el Símbolo de Subtitulaje Oculto o el Símbolo de Lengua de Señas Mexicana" ello, a raíz de la modificación realizada a diversas disposiciones, emitidas por el Instituto, con el objetivo de llevar a cabo acciones de desregularización que permitan disminuir las cargas administrativas a los regulados.

En este sentido, en el presente Acuerdo se determinó oportuno la eliminación de diez trámites y un servicio, así como la modificación de diversas disposiciones que les dan origen.

Tercero.- Importancia del Proyecto de Acuerdo y la simplificación administrativa. La tarea de mejorar y simplificar trámites y servicios es parte de una estrategia amplia de política regulatoria, en virtud de que la forma en la que éstos se diseñan, implementan, y hacen cumplir tiene una incidencia directa en la efectividad de las regulaciones y, por tanto, en su capacidad para cumplir con su objetivo primario de política pública. Así que, la reducción de la carga administrativa tanto de las regulaciones como de los trámites y servicios gubernamentales en los ciudadanos, las empresas y el sector público es parte de la estrategia de mejora administrativa a cargo de este órgano constitucional autónomo para optimizar el desempeño económico y la productividad de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Sobre ello, el Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la "OCDE"), señaló en el año 2012, dentro de la Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, la necesidad de los Gobiernos de efectuar revisiones sistemáticas de programas de acervo normativo contra objetivos de políticas claramente definidos, incluso considerando los costos y beneficios, para asegurar que las regulaciones y los trámites y servicios que de éstas emanan se mantengan actualizados, el costo se justifique, sean rentables y coherentes, y cumplan con los objetivos previstos en materia de política pública¹.

Así, el papel que desempeña la revisión del estado de la regulación existente y las cargas administrativas asociadas permite complementar y renovar el ciclo de gobernanza regulatoria, además, implica la necesidad de una interpretación integral para identificar problemas aplicativos de la regulación en el contexto actual, así como impactos específicos de rendimiento y cuestiones de interés y, a su vez, implementar mejoras basadas en políticas similares.

Al efecto, algunas de las características que deben ser revisadas en la evaluación al régimen regulatorio son las siguientes y responden a cuestionamientos precisos, a saber ²:

Eficiencia: Mide y califica la relación entre la utilización de los medios (insumos, recursos, tiempo) y los fines. Refiere al mejor aprovechamiento posible de los recursos disponibles.

Efectividad: la revisión debe determinar si tanto la regulación (o el conjunto de regulaciones) como los trámites y servicios están diseñados para lograr los objetivos deseados;

Congruencia: Supone determinar la existencia de duplicidades, contradicciones y redundancias existentes entre las regulaciones y los trámites y servicios derivados de ellas.

Pertinencia: La regulación, los trámites y servicios asociados, deben ser la mejor forma de atender los problemas o asuntos a los que está dirigida.

Flexibilidad: Se refiere a la capacidad de la regulación y el sistema que la administra de continuar siendo eficaz frente a nueva información y/o cambios en las circunstancias.

De esta manera, la emisión del presente Acuerdo se materializa como parte de los resultados de un ejercicio de revisión de la regulación a cargo del Instituto y sus cargas administrativas asociadas, a partir de los criterios de oportunidad, efectividad, eficiencia y alternativas en el contexto de la utilidad social de las mismas; buscando así, una transición ordenada y transparente hacia un andamiaje jurídico óptimo para el cumplimiento de las facultades regulatorias constitucionales y legales del Instituto.

Cuarto.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En este sentido, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo de este órgano regulador el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones elimina diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así

¹ Comité de Política Regulatoria de la OCDE. (2012). "Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria". Consultable en <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>

² OCDE (2012, "El ABC de la mejora regulatoria para las entidades federativas y los municipios: Guía práctica para funcionarios, empresarios y ciudadanos". Consultable en <https://www.oecd.org/regulatory-policy/abc-manual-for-regulatory-reform-spanish-version.pdf>

como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo” y su correspondiente Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”), por un periodo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, periodo que transcurrió del 16 de octubre de 2023 al 10 de noviembre del 2023.

Derivado de la Consulta Pública, se recibieron dos (2) comentarios de personas físicas, mismos que, de conformidad con el lineamiento Noveno de los Lineamientos, fueron analizados y ponderados para elaborar el Informe de Consideraciones, que se encuentra publicado en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, en el cual se da respuesta a los comentarios recibidos durante el referido proceso consultivo.

Quinto.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio

Asimismo, el lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos refieren que, si a la entrada en vigor de un Anteproyecto regulatorio no se generarán nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un ANIR, siempre y cuando a la entrada en vigor de éste, no:

- I. Se creen nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las existentes;
- II. Se creen o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
- IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En ese sentido, respecto al presente Proyecto, el Instituto puso a disposición de los agentes regulados y la ciudadanía en general un ANIR, mismo que no sufrió modificaciones sustanciales derivado de la Consulta Pública referida en el numeral anterior.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, apartado B), fracciones II y III, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XLI y LVI, 16, 17, fracciones I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XXV y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se **MODIFICA** la fracción V del lineamiento Décimo Octavo de los “Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de enero de 2018, para quedar como sigue:

“DÉCIMO OCTAVO. ...

I. a IV. ...

- V.** En su caso, cuando el usuario final presente una queja, los Prestadores del Servicio Móvil deberán emitir un acuse de recibo que contenga un número de folio o registro. El acuse respectivo deberá entregarse de forma impresa o a través del envío de un Mensaje Corto o correo electrónico, cuando el usuario final presente su queja en los centros de atención a clientes, o vía electrónica cuando se realice a través de este medio, por chat, o por vía telefónica, y;

VI. ...”

Derivado de lo anterior, se elimina el trámite CGPU-03-001 “Conservación de Quejas presentadas por los Usuarios Finales”, así como su inscripción en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Se **MODIFICAN** las fracciones V y XI y se **DEROGA** la fracción VII del lineamiento Décimo Segundo de los “Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba”, publicados en el DOF el 7 de marzo de 2016, para quedar como sigue:

“DÉCIMO SEGUNDO. ...

I. a IV. ...

V. En caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción anterior, el LP evitará la participación del o los miembros que se encuentren en conflicto de interés directo o indirecto;

VI. ...

VII. (Derogada)

VIII. a X. ...

XI. Hacer constar en un Reporte de Prueba, el resultado de las pruebas que realicen respecto a una Norma, DT o RT extranjero en que han sido acreditados y autorizados, mismo que será firmado por el (los) signatario(s) autorizado(s).

XII. a XVII. ...”

Derivado de lo anterior, se eliminan los trámites UCS-04-055 “Presentación del Informe sobre Conflictos de Interés del personal adscrito al Laboratorio de Prueba”, UCS-04-056 “Presentación del Informe sobre el personal (signatarios) que se encuentra autorizado para firmar o suscribir los Reportes de Prueba” y UCS-04-058 “Presentación del Informe Anual sobre las medidas emprendidas por el Laboratorio de Prueba para garantizar que sus servicios se lleven a cabo en un marco de calidad y confidencialidad”; así como su inscripción en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tercero.- Se **MODIFICAN** los párrafos tercero y cuarto de la fracción IX y el párrafo primero de la fracción XVI del artículo 11 del “Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2020 y su modificación publicada en el mismo medio de comunicación oficial el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 11. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

Una vez emitido el CC, el OC debe enviarlo(la) de manera electrónica al Interesado y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en los formatos electrónicos que ésta determine, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de su emisión.

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los CC en el sistema electrónico que para tal efecto administre, y en el que se considerarán los elementos mínimos señalados en la fracción XVI del presente artículo. El CC debe indicar todas las DT aplicables al Producto con las que se acreditó el cumplimiento, así como el Esquema de Certificación utilizado.

...

...

...

...

X. a XV. ...

XVI. El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, indicado en las fracciones VIII y IX del presente artículo, para el registro del número del RP y en su caso del archivo electrónico del RP o los CC emitidos por los LP y los OC, debe considerar al menos, los elementos de las Tablas 1a y 1b siguientes:

...

...

...”

Derivado de lo anterior, se elimina el trámite UCS-04-095 “Envío de las Cartas de No Cumplimiento por parte de los Organismos de Certificación al IFT”, así como su inscripción en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- Se **MODIFICA** el último párrafo del lineamiento Séptimo de los “Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”, publicados en el DOF el 8 de julio de 2021, para quedar como sigue:

“**Séptimo.** ...

...

...

Una vez que el OA, en su caso, haya otorgado la Acreditación al OC solicitante, enviará el Certificado de Acreditación correspondiente a la UCS a través de la Ventanilla Electrónica.”

Derivado de lo anterior, se elimina el trámite UCS-04-122 “Aviso por parte de un Organismo de Acreditación del otorgamiento de un Certificado de acreditación a un Organismo de Certificación”, así como su inscripción en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Se **MODIFICA** el párrafo tercero del numeral 8.5 de la “Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)”, publicada en el DOF el día 27 de abril de 2017, para quedar como sigue:

“**8.5 Vigilancia del cumplimiento de la certificación.**

...

...

El porcentaje de certificados sujetos a actividades de Vigilancia del cumplimiento de la certificación (incluido el número de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación) relativas a la presente Disposición Técnica será establecido por la Unidad de Concesiones y Servicios anualmente y publicado en el portal de Internet del Instituto en el mes de octubre del año previo al que se pretende realizar dichas actividades.

...

...

...

...

...

...

...

...

...”

Derivado de lo anterior, se elimina el trámite UCS-04-076 “Envío de Propuesta de actividades de Vigilancia del cumplimiento de la certificación”, así como su inscripción en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sexto.- Se **DEROGA** el último párrafo de los ANEXOS 1 y 2 de los “Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida”, publicados en el DOF el día 17 de septiembre de 2018.

Derivado de lo anterior, se elimina, del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el registro del servicio UMCA-01-007 “Resolución de dudas sobre los elementos técnicos que debe contener el Símbolo de Subtitulaje Oculto o el Símbolo de Lengua de Señas Mexicana”.

Séptimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables a los trámites que se indican más adelante y sólo para efectos del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se elimina la inscripción en dicho repositorio de los siguientes trámites:

- a) UC-02-002 “Aviso con las manifestaciones de los prestadores del servicio móvil respecto a los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad” y
- b) UC-02-003 “Presentación del aviso de las manifestaciones de los concesionarios y autorizados sobre el ejercicio de medición de los índices de calidad, de las estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Complementarios”

Octavo.- Se elimina del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones la inscripción del siguiente trámite:

- a) UC-01-004 “Presentación del aviso de transmisión del Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/131223/723, aprobado por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de diez fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones elimina diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/131223/723.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SELLO IFT EN PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN HOMOLOGADOS.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Quinto.- El 29 de diciembre de 2021 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Homologación”).

Sexto.- El 02 de agosto de 2023, el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/020823/338 determinó someter a consulta pública el “Anteproyecto de Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, por un periodo de 60 (sesenta) días naturales, comprendido del 04 de agosto de 2023 al 02 de octubre de 2023.

Séptimo.- Con oficio IFT/211/CGMR/228/2023, de fecha 08 de noviembre de 2023 la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de “Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido el artículo 6, párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, así como en el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 1, 2 y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes; además tiene la atribución de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, de conformidad con las fracciones I y LVI del artículo 15, de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Segundo.- Marco Técnico Regulatorio. El artículo 289 de la LFTR, establece que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Acorde con lo anterior, los Lineamientos de Homologación tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Dichos Lineamientos de Homologación establecen en su lineamiento Trigésimo octavo, el cual forma parte del Capítulo IX “De la Contraseña IFT”, lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el Titular de un Certificado de Homologación debe cumplir con los requisitos de marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

- I. Cada producto Homologado debe tener un marcado o etiquetado físico o electrónico, el cual debe contener **al menos** lo siguiente:
 1. El número del Certificado de Homologación vigente.
 2. El número de Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo “IFT” en letras mayúsculas en una línea única y debe ser legible sin la ayuda de aumento o magnificación.

...”

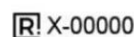
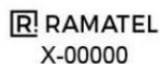
(énfasis añadido)

Ordenamiento que no es en ningún momento limitativo en cuanto a los elementos que pueden ser parte del marcado o etiquetado físico o electrónico previsto en dichos Lineamientos.

Tercero.- Experiencia Internacional. Argentina. El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), resolvió en el año 2020, por medio de la Resolución RESOL-2020-854-APN-ENACOM#JGM, sustituir el ANEXO de la Resolución CNC N°82 respecto al marcado de identificación de equipos homologados, y estableció continuar con la identificación de los equipos de telecomunicaciones al formular las “Pautas mínimas obligatorias para el marcado de los equipos inscriptos en el RAMATEL”.

En específico, la identificación de equipos de homologación establece la etiqueta de identificación de un producto inscrito, que deberá estar compuesta por la siguiente información:

- a) Isologotipo o isotipo RAMATEL; y
- b) Número de registro otorgado por el ENACOM a través del RAMATEL



En el caso de que se opte por la utilización de etiquetado electrónico, el marcado deberá exhibirse en la pantalla propia del dispositivo. La información de la etiqueta electrónica deberá ser de rápido acceso. El manual del usuario deberá incluir instrucciones sobre cómo acceder al indicador electrónico. En forma complementaria a la etiqueta electrónica, la identificación deberá estar impresa en el manual del usuario y en el empaque del producto, con el isologotipo RAMATEL y el Número de Registro.

Brasil.- Los fabricantes, y cualquier representante comercial de una entidad jurídica extranjera, o persona física que desee un equipo para uso personal, deben solicitar la evaluación de la conformidad y aprobación de los equipos ante la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (en los sucesivo, Anatel), la cual determinó que, antes de la comercialización y/o uso de productos de telecomunicaciones en el país, es necesario contar con la homologación de forma obligatoria. Por lo que, los consumidores o usuarios finales solo pueden comprar o usar productos de telecomunicaciones que sean aprobados por la Anatel, de conformidad con el Reglamento sobre Certificación y Homologación emitido el 23 de agosto de 2019.

Aunado a lo anterior, los equipos deben contar con el sello Anatel para su comercialización en el país, y la identificación del producto debe proporcionarse antes de su uso o su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación de la Conformidad y Homologación de Productos de Telecomunicaciones¹, Asimismo, en el “Procedimiento operativo para marcar la identificación de la aprobación de Anatel en productos de Telecomunicaciones”, se especifican los elementos que conforman el sello de Anatel, el cual debe ir acompañado por el código de aprobación que consta de entre 10 a 12 dígitos:

¹ Aprobado por la Resolución N°715, de fecha 23 de octubre de 2019 y el Ato 4088 del 31 de julio de 2020.

Código de aprobación: es la composición de 12 (doce) dígitos que identifica cada producto aprobado, presentado en el formato "HHHHH-AA-FFFF", donde:

- "HHHHH" identifica la aprobación del producto mediante un número secuencial de 5 caracteres;
- "AA" identifica el año en que se generó el código de aprobación usando 2 caracteres numéricos;
- "FFFF" identifica al fabricante del producto mediante 5 caracteres.

Logotipo de Anatel: es el logotipo (símbolo) que caracteriza a la Agencia Nacional de Telecomunicaciones acompañado del nombre "ANATEL".

Firma Anatel: es la expresión "Agência Nacional de Telecomunicações".

Sello Anatel: es el conjunto formado por el Logo Anatel y el código numérico de aprobación, acompañado o no de la Firma Anatel.

Sello de Seguridad: modelo de identificación de homologación para productos específicos definidos por la Agencia, que cuenta con un sistema de control y seguimiento de la producción, y brinda protección contra la falsificación, desvío, contrabando, alteración o duplicación indebida del Sello Anatel a partir del seguimiento de la cadena productiva. El sistema permite el acceso a la información del producto, asegurando que el consumidor final esté seguro de su autenticidad.

Cabe resaltar que la Anatel, permite el uso de color en el Sello Anatel, así como varias opciones de impresión.



Estados Unidos.- La Federal Communications Commission (FCC), establece el procedimiento de aprobación de productos, que consta de dos tipos de autorización para identificar los productos que cumplen con los requerimientos establecidos por el regulador. Los equipos pueden denotar cumplimiento mediante una Certificación o "Declaración de conformidad" (Supplier's Declaration of Conformity (SDoC,)). Este último es el esquema utilizado en el que se permite hacer uso del logotipo FCC para el etiquetado mediante la guía establecida en el documento de nombre "General guidelines for labeling and other information required to be provided to users" publicado el 2 de Julio de 2018, el cual establece lo siguiente:

"2.5 FCC Logo

Los dispositivos autorizados según el procedimiento SDoC tienen la opción de usar el logotipo de la FCC para indicar el cumplimiento de las reglas de la FCC, y el logotipo puede incluirse en los materiales de instrucción o como parte de una etiqueta electrónica.



El logotipo de la FCC solo se debe usar en un producto que haya sido probado, evaluado y que cumpla con los procedimientos de la SDoC. El uso del logotipo de la FCC en el dispositivo no mitiga el requisito de proporcionar un medio para identificar de manera única el producto o para proporcionar la declaración de información de cumplimiento requerida. El logotipo de la FCC no se puede usar en productos que están exentos de una autorización por regla (por ejemplo, dispositivos exentos de la Sección 15.103 o radiadores incidentales de la Sección 15.3) a menos que se haya aplicado completamente el procedimiento SDoC para el producto."

Unión Europea.- La Unión Europea (UE) a través de los artículos 1 y 3 contenidos en el documento Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, emitido el 16 de abril de 2014, estableció los requisitos que deben cumplir los equipos para su comercialización y puesta en servicio en los países miembros de la UE, con el objetivo de garantizar la seguridad, la salud de los usuarios finales, la compatibilidad electromagnética y el uso eficiente del espectro radioeléctrico a fin de evitar interferencias perjudiciales.

De esta manera, la Directiva de Equipo de Radio (Radio Equipment Directive, en los sucesivo RED) define las obligaciones de los fabricantes de equipos, los representantes autorizados, los importadores y distribuidores, y determina los procedimientos para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los equipos. En este sentido, la RED también establece normas y procedimientos que deben atender los organismos de la evaluación de la conformidad, y cómo debe ser la vigilancia del mercado en la UE.

Mediante el Anexo II del Reglamento (CE) No. 756/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo se establece el mercado CE como una obligación, así como las especificaciones del mismo, por lo que el distribuidor se debe asegurar de que el fabricante y el importador hayan cumplido con las respectivas obligaciones respecto al mercado CE, el cual irá acompañado de los documentos requeridos por la RED, además de las instrucciones e información relativa a la seguridad del manejo del equipo para los usuarios finales. El logotipo utilizado es el siguiente:




Además, el mercado CE es el único que certifica la conformidad del producto con los requisitos aplicables, establecidos en la legislación comunitaria de armonización pertinente que rige su colocación.

Los organismos reguladores antes mencionados ejemplifican la utilización de un elemento gráfico de fácil reconocimiento que sirve para denotar el cumplimiento de los Productos homologados y que además sirven para identificar al regulador encargado de la normativa emitida

A continuación, se muestra una lista con ejemplos de otras entidades reguladoras que utilizan elementos gráficos de fácil reconocimiento para denotar el cumplimiento de la normativa en torno a la homologación de equipos.

País	Ente Regulador	Documento de Referencia	Marcado o Etiquetado
Arabia Saudita	COMMUNICATIONS & INFORMATION TECHNOLOGY COMMISSION	GEN002 https://www.cst.gov.sa/en/RulesandSystems/RegulatoryDocuments/EquipmentApproval/Technical_Specification/GEN002_DeviceRequirements.pdf	
Costa Rica	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES	RCS-358-2018 https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/rcs-358-2018-_procedimiento_de_homologacion_de_terminales_moviles_gaceta_0.pdf	
Hong Kong	OFFICE OF THE COMMUNICATIONS AUTHORITY	Standardisation Guide for Labelling of Telecommunications Equipment https://www.ofca.gov.hk/filemanager/ofca/en/content_406/hkca3211.pdf	
Malaysia	MALAYSIAN COMMUNICATIONS AND MULTIMEDIA COMMISSION	Guide to MCMC Label https://www.mcmc.gov.my/skmmgovmy/media/General/pdf/Guide-to-MCMC-Label-Handbook.pdf	

Paraguay	COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	Resolución N° 1193/2017 https://www.conatel.gov.py/conatel/wp-content/uploads/2019/09/2017-rd-1193-cop.pdf	 NR: xxxx-xx-x-xxxx
Singapur	INFOCOMM MEDIA DEVELOPMENT AUTHORITY	Requirements for Telecommunication Equipment Labels and Advertisements https://www.imda.gov.sg/-/media/imda/files/regulations-and-licensing/licensing/telecommunication/telecommunication-equipment-labels-and-advertisement/telecomequplabel_adv_imda-v3.pdf	Complies with IMDA Standards [Dealer's Licence No.]

Cuarto.- Necesidad de emisión de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados. La emisión de los Lineamientos tiene como objetivo añadir un elemento gráfico de fácil reconocimiento al público en general respecto al marcado o etiquetado de los productos homologados, y que a nivel nacional se evidencie el cumplimiento de la normatividad emitida por el Instituto en materia de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Con base en la información pública contenida en la lista de registros de equipos homologados vigentes, disponible en el portal de Internet del Instituto, existe un incremento continuo de equipos que atienden los procesos de obtención de certificados de homologación, pasando de 2 073 a 8 098 certificados de homologación, con respecto al año 2016 y 2022, respectivamente. Ahora bien, derivado de la evolución de las tecnologías en equipos móviles y del incremento de los equipos IoT, por mencionar algunos, se estima la entrada de nuevos productos al país, susceptibles de ser homologados, lo cual consecuentemente, seguirá incrementando la expedición de certificados de homologación y el registro correspondiente.

En este orden de ideas, se considera que la inclusión del Sello IFT, como elemento adicional en el marcado o etiquetado establecido en los Lineamientos de Homologación, coadyuvará en el fácil reconocimiento de los productos de telecomunicaciones y radiodifusión homologados, lo que podrá generar seguridad, confianza y certeza no solo al usuario final, sino que también a los regulados respecto a que dichos productos estarán respaldados por un robusto ecosistema de evaluación de la conformidad y de homologación, y contribuirá a que la sociedad en general esté informada de que el producto que deseen usar cumple con la normatividad aplicable.

Quinto.- Consulta Pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a Consulta Pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el “Anteproyecto de Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, durante un periodo de 60 días naturales, comprendido del 04 de agosto al 02 de octubre de 2023.

Durante la Consulta Pública de mérito, se recibieron 13 participaciones en total, 9 de personas morales y 4 de personas físicas, dichas participaciones se centraron fundamentalmente en precisiones del Sello IFT como la solicitud de archivo vectorial del mismo, la definición de las áreas de protección, el uso de color en Sello IFT, la posibilidad de utilizar solo el Sello IFT de forma aislada al prefijo IFT en mayúsculas y Número de Certificado de Homologación, la opción de utilizar etiquetado electrónico, también hubo comentarios solicitando descartar el proyecto o abandonar el proyecto, entre otras. Las participaciones, así como las respuestas emitidas a los comentarios, se encuentran disponibles en el Informe de Consideraciones y publicados en el portal de Internet del Instituto.

Sexto.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió, mediante oficio IFT/211/CGMR/228/2023 de 08 de noviembre de 2023, la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de “Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, y LVI, 289 y 290 de la LFTR, así como los artículos 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se aprueban y expiden los “Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, para quedar como sigue:

Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.

Índice

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Definiciones

Capítulo III. Del Sello IFT, sus variantes y especificaciones de reproducción

Capítulo IV. Marcado o etiquetado permanente del Sello IFT

Capítulo V. Adecuaciones permitidas en el uso del Sello IFT

Capítulo VI. Vigencia de uso del Sello IFT

Capítulo VII. Prohibiciones de uso del Sello IFT

Capítulo VIII. Verificación y Vigilancia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y especificaciones que deberán observarse en el uso de un sello con un elemento gráfico como elemento adicional de fácil identificación en el marcado o etiquetado de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión a que se refiere el Capítulo IX de los “Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”, emitidos por el Instituto.

Segundo.- El titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores, estarán obligados a incluir el sello al que se refiere el lineamiento anterior en el marcado o etiquetado de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, cumpliendo con lo previsto en los presentes lineamientos.

Tercero.- La interpretación de los presentes lineamientos, la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos, así como el establecimiento de criterios de aplicación del presente ordenamiento, corresponderán al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Capítulo II

Definiciones

Cuarto.- Para los efectos del presente instrumento, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Áreas de protección:** son los espacios perimetrales del Sello IFT, en las cuales no deben colocarse textos u otros elementos gráficos a fin de permitir la legibilidad;
- II. **Certificado de Homologación:** Documento emitido por el Instituto como resultado de la Homologación de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión;

- III. **Homologación:** Acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión satisface las normas o Disposiciones Técnicas aplicables;
- IV. **Identidad gráfica:** Es el conjunto de elementos y símbolos por los que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene una identificación visual única y universal;
- V. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VI. **Morfotipo:** Elemento gráfico que forma parte del logotipo del Instituto;
- VII. **Producto:** Es aquel equipo, dispositivo o aparato, destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico; y
- VIII. **Sello IFT:** Identidad gráfica que contempla el Morfotipo y las letras “ift” en minúsculas.

En los presentes lineamientos se emplean los anteriores términos, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural.

Capítulo III

Del Sello IFT, sus variantes y especificaciones de reproducción.

Quinto.- El titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores, deberán hacer uso del Sello IFT respetando en todo momento las especificaciones establecidas a continuación:

El Sello IFT deberá estar impreso en color negro 100% positivo o negro 100% negativo, respetando las áreas de protección y dimensiones mínimas de impresión como se definen en la Figura 1.

El Sello IFT deberá ser legible sin la ayuda de aumento o magnificación, y fácilmente visible por el usuario final, considerando las dimensiones mínimas de impresión.

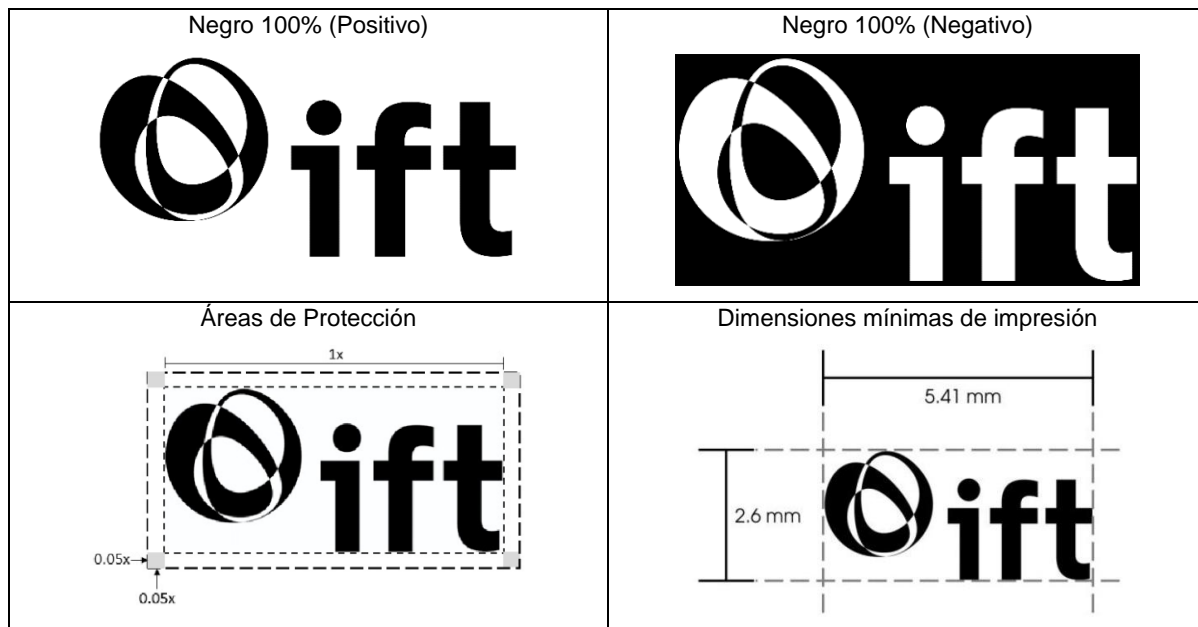


Figura 1. Especificaciones del “Sello IFT”

Cuando el interesado solicite el trámite de certificado de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión ante el Instituto, se le proporcionará el acceso al archivo vectorial que contiene el Sello IFT por medio de la ventanilla electrónica.

Capítulo IV

Marcado o etiquetado permanente del Sello IFT

Sexto.- En el marcado o etiquetado de los Productos homologados, se deberá incluir el Sello IFT, además del prefijo “IFT” en mayúsculas y el número de Certificado de Homologación previstos en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Homologación, tal como se muestra en la figura 2.



Figura 2.- Muestra gráfica de uso del Sello IFT, las siglas “IFT” en mayúsculas y el número de Certificado de Homologación, en el marcado o etiquetado de Productos homologados.

El titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores podrán utilizar la versión vertical u horizontal de los elementos del marcado o etiquetado (Sello IFT, prefijo IFT en mayúsculas y número de Certificado de Homologación) en los Productos homologados, respetando las dimensiones mínimas de impresión del Sello IFT, de acuerdo con lo indicado en la figura 2.

Séptimo.- No se podrá usar solo el Sello IFT de forma aislada ni como sustituto de lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Homologación.

El uso del Sello IFT por parte del titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores, no representará de ninguna manera la transmisión de derechos sobre el mismo.

Capítulo V

Adecuaciones permitidas en el uso del Sello IFT

Octavo.- Excepcionalmente, en caso de que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir el marcado o etiquetado físicamente acorde a lo establecido en los lineamientos Quinto y Sexto, de los presentes lineamientos, se atenderá lo establecido en el numeral 1 de la fracción II del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Homologación.

Capítulo VI

Vigencia de uso del Sello IFT

Noveno.- El titular de un Certificado de Homologación y, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores deberán hacer uso del Sello IFT en el marcado o etiquetado en Productos homologados, únicamente durante la vigencia del Certificado de Homologación que ampare los Productos de que se trate.

Capítulo VII

Prohibiciones de uso del Sello IFT

Décimo.- Quedará prohibido hacer uso del Sello IFT:

- I. Cuando no se cuente con un Certificado de Homologación vigente emitido por el Instituto que ampare los Productos de que se trate;
- II. Cuando el número del Certificado de Homologación no se encuentre publicado en la Lista de Equipos Homologados de la página web del Instituto o no corresponda con el producto homologado;
- III. Con especificaciones distintas a las previstas en los presentes lineamientos;
- IV. Cuando se suspenda y/o revoque el Certificado de Homologación del Producto correspondiente;
- V. En Productos que no sean objeto de homologación;
- VI. Para cualquier otro fin diferente a lo estipulado en los presentes lineamientos.

Capítulo VIII

Verificación y Vigilancia

Décimo primero.- Corresponde a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, en el ámbito de su competencia y atribuciones, la verificación y vigilancia del cumplimiento de los presentes lineamientos. Para efecto de lo anterior, el Instituto podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección y verificación para corroborar, de forma ocular, que cualquier Producto homologado cuente con el correspondiente Sello del IFT en el marcado o etiquetado conforme a lo establecido en los presentes lineamientos, por lo que la verificación, podrá llevarse a cabo en bodegas y puntos de venta, propias o arrendadas.

Décimo segundo.- En caso de que la Unidad de Cumplimiento durante la visita de Verificación detecte incumplimiento del presente ordenamiento, dará aviso a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto para que, de ser procedente, se revoque el Certificado de Homologación, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Homologación.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en materia de homologación de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión pueda aplicar el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la LFTR.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- No será obligatorio incluir el Sello IFT en el marcado o etiquetado de aquellos Productos que hayan sido homologados previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y se encuentren amparados por el Certificado de Homologación vigente respectivo; así como en los Productos para los que se haya iniciado el trámite para obtener su Certificado de Homologación sin que dicho trámite haya concluido a la entrada en vigor de los presentes; ni en los Productos sobre los que versen las siguientes solicitudes:

- Solicitud de Reexpedición de un Certificado de Homologación vigente emitido previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.
- Solicitud de ampliación de Certificado de Homologación Tipo A vigente: Familia de modelos de Producto o grupo de productos o equipos de uso cotidiano (IoT), siempre y cuando dicho Certificado de Homologación haya sido emitido previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.
- Solicitud del Informe sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo A, siempre y cuando el Producto tenga un Certificado de Homologación vigente emitido previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente. Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/131223/733, aprobado por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de doce fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/131223/733.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.